



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ECOLOGY COLOMBIAN CORPORATION S.A.S.

RAD. 200013103002-2022-00188-00

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), el despacho libro mandamiento ejecutivo porque cumplía con los requisitos legales.

CONSIDERANDO:

*Que existió un error de palabras en la parte número 1° del resuelve del referido auto proferido por el despacho al librar mandamiento de pago por la suma de dinero de **NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$99.998.119)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 024036100018181, como se anotó en la parte inicial del auto.*

*Además, en el numeral 7° donde se le reconoce personería jurídica a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, como se refiere en la parte final del auto.*

El artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, se DISPONE:

1.-CORREGIR en el numeral 1° de la demanda donde dice:

Por la suma de NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$99.998.119) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 024036100018181.

Corregir por:

Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$99.998.119) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 024036100018181.

2.- CORREGIR en el numeral 7° de la demanda donde dice:

Reconózcase personería jurídica a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Corregir por:

Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- NOTIFIQUESE de conformidad con el artículo 289 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25ee5814e82881a770db2dba3a6933ac881b84c5ce6aef22927c1a09dd154ed**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>